



Madrid, 15 de noviembre de 2018  
Reg. Slda: 1159/33/18  
Sra. Presidenta del Consejo de Policía

Andrés Martínez Frutos, secretario de acción sindical de la Comisión Ejecutiva Nacional del Sindicato Unificado de Policía y Vocal del Consejo de Policía en representación de la Escala Básica, mediante el presente escrito, **EXPONE:**

**En la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, en su artículo 31.** Retribuciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía, se especificaba:

*"La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la referida Ley 30/1984, siendo igualmente de aplicación para el personal en servicio activo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24.Uno.a) de la presente Ley en relación con las citadas pagas extraordinarias por lo que se incluirá en las mismas la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba".*

**Asimismo, en su artículo 24.Uno.** Personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario, decía:

*"Con efectos de 1 de enero de 2010, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes en relación con determinados cargos, puestos y colectivos, serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:*

*a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un crecimiento del 0,3 por ciento respecto de las establecidas para el ejercicio de 2009, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.*



***Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo y que se percibirán en los meses de junio y diciembre serán de una mensualidad del sueldo, trienios, en su caso, y del complemento de destino o concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación”***

En el BOE del día 04 de julio de 2018, se publicó la **Ley 06/2018**, de 03 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, estableciendo en su **artículo 18.5.2** lo siguiente, en relación a las retribuciones a percibir en concepto de paga extraordinaria:

*Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2018, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:*

<b>PAGAS EXTRAORDINARIAS</b>		
<b>Grupo</b>	<b>Sueldo</b>	<b>Trienio</b>
A1 (A) (Superior, Ejecutiva y Facultativos)	708,61	27,26
A2 (B) (Subinspectores y Técnicos)	724,16	26,26
C1 (C) (E. Básica)	644,35	23,54
C2 (D)		18,37
<i>Los demás complementos retributivos incluidos en las pagas (complemento de destino y específico general) se percibirán en el 100 % de la cuantía mensual</i>		

Como se puede comprobar ha habido una disminución de las pagas extraordinarias en concepto de sueldo y trienios, puesto que en el 2010 se abonaba de forma íntegra, mientras que en el 2018 se abona de forma disminuida.

Hay que tener presente que la Administración Central cerró 2008 con un déficit de 30.000 millones, **un 2,74% del PIB**, fecha en la que se abonaba el 100x100 del sueldo y trienios en las pagas extraordinarias, como se puede observar en el siguiente enlace que se adjunta:

<http://www.hacienda.gob.es/ES-ES/Prensa/En%20Portada/2009/Paginas/cierrepresupuestario2008.aspx>



Por lo que se debe entender que siempre y cuando el déficit sea inferior al 2,74% en la Administración Central, se debe abonar el 100x100 del sueldo y trienios en la Paga Extraordinaria, **al no existir la justificación que en su día se plasmó en la Ley de Presupuestos Generales para el 2011.**

*"La justificación alegada en la Ley de Presupuestos para el año 2011 (fecha en la que comenzó la reducción hasta nuestros días), de la disminución de las pagas extraordinarias, es que la economía española atravesó una situación de desaceleración que se inscribe en un contexto de crisis económica generalizada a nivel mundial.*

*Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 se caracterizan también por continuar el proceso de consolidación fiscal que garantice la sostenibilidad de las finanzas públicas a medio plazo. Tras los esfuerzos de estabilización, es necesario reconducir los ingresos y los gastos hacia una senda equilibrada, de forma que las finanzas públicas supongan un apoyo para la recuperación de nuestro potencial de crecimiento.*

*La Ley acomoda este conjunto de medidas dentro de un compromiso con la estabilidad cuyos efectos positivos sobre las expectativas redundan a favor del crecimiento económico y la creación de empleo.*

*El objetivo de estabilidad presupuestaria para el período 2011-2013, fijado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de junio de 2010, se aprobó por el Pleno del Congreso el 20 de julio y se ratificó por el mismo el 21 de julio de 2010. Este acuerdo, por lo que se refiere a la Administración Central, prevé un déficit para el año 2010 del 5,9 %, que se reducirá hasta el 2,3 % en 2011".*

**Es decir, se ha cumplido la reducción del déficit llegando actualmente, tal como consta en la Web de la Moncloa – Gobierno – Nota Prensa Hacienda:**

<http://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/hacienda/Paginas/2018/280618-ejecucion.aspx>

***La Administración Central ha disminuido su déficit hasta el 0,55% del PIB excluida la ayuda financiera, que alcanza un valor positivo de 127 millones (0,01% del PIB).***

***El déficit del Estado equivale al 0,50% del PIB, 6.041 millones, un 20,8% menos que en abril de 2017.***



Por todo lo argumentado, es por lo que se **SOLICITA:**

- ***El restablecimiento de esta restricción retributiva en las pagas extraordinarias a percibir en los meses de junio y diciembre, en los conceptos de sueldo base y trienios por los funcionarios de la Policía Nacional, volviendo a ser abonado el 100% del sueldo base y trienios.***

Atentamente,

